



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular de menor cuantía

Radicado : 6800140030032019-00754-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexos 11 y 12 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la dirección física a los demandados.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos allegados se observa que la apoderada de la parte demandante les indica a los demandados en la comunicación enviada lo siguiente:

Constancia secretarial de notificación personal. El documento contiene la siguiente información:

- DEMANDANTES: CARMELINA PARTOLIANI
- DEMANDADOS: HUMBERTO ARENAS VILLAR Y GILMA PIMIENTO SUAREZ
- Texto de notificación: "De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, por medio del presente escrito, le comunico que fue radicada DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra de HUMBERTO ARENAS VILLAR Y GILMA PIMIENTO SUAREZ, razón por la cual le informo que debe comparecer al JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el auto por medio del cual se admitió la demanda de la referencia. Se anexa copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago."
- Cardinalmente: OLGA LUCÍA GÓMEZ SALAZAR, T.P. No. 58.994 del C.S.J.
- Fecha: 26 FEB 2021
- Horario: 08:30 - 17:05
- Sección: 3
- Proceso: 6800140030032019-00754-00
- Sección Judicial: JUDICIAL

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado fuera de texto). (...)*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior se concluye que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a29d6788575eeb35683447ea97459964d5244d67526366c689900445
af3002

Documento generado en 26/02/2021 07:41:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>